REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 1062 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL DE BARANOA"

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 583 de 18 de agosto de 2017, expedida por esta entidad y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 201demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el señor Leonardo Acosta Gonzales, presentó acción de tutela radicado: 080784089002-2019-00287-00 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa, por actividades de vertimientos de aguas residuales domésticas en vías públicas del municipio de Baranoa.

Que, en cumplimiento de lo establecido por ley, la Corporación dentro del término legal dio contestación a la acción de tutela incoada. Así mismo practicó una visita de inspección ocular fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa, Atlántico a la cual asistieron los siguientes profesionales: Liseth Escobar Soto - Secretaria de Salud; María Gallardo Consuegra - Inspección de Policía de Baranoa; José L. Olivares Fontalvo, Juan Carlos Rueda, Jaime Castillo Diaz; en representación de la empresa Triple A, Juan Camilo Manotas Ruiz Secretario de Planeación y por parte de la C.R.A. Marly Silva.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000014 del 30 de Diciembre de 2020, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"*El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV - es un instrumento de planificación creado por el documento CONPES 3167 2002, Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales y el Decreto 3100 de 2003, Tasas Retributivas por Contaminación, y desarrollado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible MADS, publicada el 27 diciembre de 2004. Tiene como propósito fundamental avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con su respectivo cronograma e inversiones, que se deben desarrollar para descontaminar las fuentes de agua receptoras.*

Los programas, proyectos y actividades que se plantean en los PSMV se realizan siguiendo los criterios que para tal efecto establece el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Su horizonte de Planificación es de 10 años. La empresa prestadora del servicio Público de Alcantarillado tiene el rol de formular, presentar ante las autoridades ambientales y ejecutar los PSMV, por otra parte, corresponde a las Autoridades ambientales aprobar, realizar seguimiento y control a los PSMV. En cuanto al rol de administración municipal es de asegurar y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes.

Bajo este contexto, se debe indicar que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 006165 del 3 de noviembre de 2006, la Sociedad de Acueducto,

Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Baranoa.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0393 del 25 de junio de 2007, aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P, con relación al municipio de Baranoa vigencia 2005 -2015.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo los Nos. 1790 del 27 de febrero de 2018 y 2537 del 20 de marzo de 2018, la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- Triple A S.A. E.S.P., presentó informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, e informe de caracterizaciones físico-químicas, correspondiente al periodo 2017.

En cumplimiento de la legislación vigente, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A E.-S.P – Triple A S.A. E.S.P. presentó para aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento 2016 – 2025, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Baranoa mediante comunicación radicada con N° 003347 de 26 de |abril de 2017.

Que en atención a lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A expidió la resolución N° 0000586 de 2018, por medio de la cual se aprobó el plan de seguimiento y manejo de vertimientos 2016 – 2025, para el Sistema de Alcantarillado Sanitario del municipio de Baranoa.

Que en virtud de las funciones de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) del municipio de Baranoa-Atlántico, la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Auto N° 00000151 de 29 de enero de 2019.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En seguimiento realizado mediante Auto N° 00000151 de 29 de enero de 2019 se estableció el avance para las obras realizadas y finalizadas durante la vigencia 2010 - 2016 del PSMV del municipio de Baranoa, resaltándose los siguientes aspectos:

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Baranoa, tiene una cobertura en redes de alcantarillado instalada del 70 % aproximadamente, pero en funcionamiento solo el porcentaje es del 32 %, debido a que los habitantes no se han conectado.

El sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa está conformado por nueve cuencas (cuenca 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6ª, 7 y 8), actualmente se encuentran redes instaladas y habilitadas en la cuenca 2 y 3, ubicadas en la zona nororiental del municipio, las cuales entregan sus aguas por medio de estación elevadora a la cuenca 6.

Describe el Auto N° 00000151 de 29 de enero de 2019, que en el PSMV 2016 -2025, "se contempló la realización de obras restantes para la vigencia 2016 -2025; las cuales comprenden las ubicadas en las cuencas 1, 4, 5, 6ª y 7. Estas no cuentan con redes de

alcantarillado instaladas, y cada una de estas cuencas requiere estaciones elevadoras para su operación. (Estas obras se harán con recursos externos).

Por otra parte, se considera pertinente resaltar el ítem 2.3.2 "Sistema de Recolección – Redes de Alcantarillado" del capítulo 2 "Diagnostico del Sistema de Alcantarillado" del PSMV con vigencia 2016 -2025, donde se señaló lo siguiente:

"El sistema sanitario recoge y transporta las aguas residuales por tuberías, normalmente por gravedad hasta los puntos de disposición final. En donde no es posible seguir por gravedad debido a la topografía del terreno, se utilizan estaciones de bombeo elevadoras, desde donde se impulsan las aguas negras a un colector o al punto de vertimiento final.

El sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa es del tipo convencional, compuesto por: colectores, redes secundarias, estaciones elevadoras y una estación de tratamiento de aguas residual EDAR Baranoa. Cuenta con aproximadamente el 70% de redes de alcantarillado instaladas y está conformado por nueve cuencas (Cuencas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6ª, 7 y 8).

Actualmente se encuentran redes instaladas y habilitadas en las cuencas 2 y 3, ubicadas en la zona nororiental del municipio, las cuales entregan sus aguas por medio de estaciones elevadoras a la cuenca 6.

La cuenca 6 está ubicada en la zona central del municipio, y la conforma la zona del Centro histórico y el barrio Santa Elena. Esta cuenca transporta las aguas por gravedad a la estación de bombeo Baranoa (CRA); cuenta con redes instaladas y en su mayoría habilitadas, un pequeño sector de esta cuenca cuenta con redes y se encuentra en proceso de empalme a las redes habilitadas. Todas las aguas servidas del municipio llegan por medio de un colector en 30" en concreto reforzado que se ubica a lo largo de la carrera 18B y la carrera 19, hasta la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Baranoa (CRA), para ser enviadas al sistema de tratamiento por una línea de impulsión de 450mm en GRP, en una longitud aproximada de 2Km.

La cuenca 8, ubicada contigua a la cuenca 6 y parte sur municipio (barrios San José y El encanto), lleva sus aguas hasta la estación elevadora El Encanto y la envía al colector de 30" ubicado a lo largo de la Carrera 19.
Las cuencas 1, 4, 5, 6ª y 7, no cuentan con redes de alcantarillado instaladas, y cada una de estas cuencas requiere estaciones elevadoras para su operación. Figura 2. Cuencas.

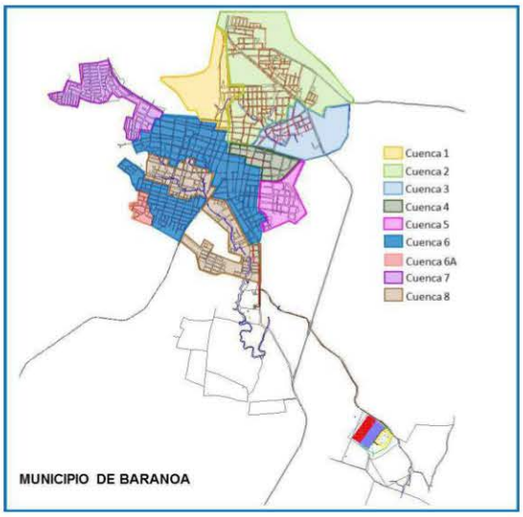

De igual forma, se resalta la información contenida en el ítem 6 "Descripción de los Programas, Proyectos y Actividades" del PSMV de la vigencia 2016 -2025, donde se indica que:

Las obras proyectadas el Plan de saneamiento comprenden, la instalación de redes de recolección, de las cuencas 1, 4, 5, 6 A, 7 y 8; empalme de las redes proyectadas a la red existente, construcción y dotación de las estaciones elevadoras de cada una de las cuencas que lo requieran. Actualmente se tienen los diseños de las cuencas 1,4, y 5.

6.1.3 Alcantarillado Sanitario Cuenca 5
Se requiere el suministro e instalación de 3,936 m de tubería de 8 pulgadas y 410 m de tubería 20 pulgadas. La cuenca 5 requiere una estación elevadora con capacidad para recibir las aguas servidas de la cuenca 4, con su respectiva línea de impulsión en diámetro 300mm y una longitud de 500m, con punto de descarga en pozo existente ubicado en la carrera 23 con calle 22ª.

Figura 3. Cronograma de Ejecución de Obras e Inversiones propuesto PSMV

PLAN DE SANEAMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Optimización Estación Depuradora de Aguas Residuales - EDAR Baranoa										
Reposición Redes de Alcantarillado Baranoa										

Fuente: PSMV

Figura 4. Fuentes de financiación

FUENTES DE FINANCIACION		
PROYECTOS	POIR	RECURSOS EXTERNOS
Alcantarillado Sanitario Cuenca 1	-	
Alcantarillado Sanitario Cuenca 4	-	
Alcantarillado Sanitario Cuenca 5	-	
Alcantarillado Sanitario Cuenca 6A	-	
Alcantarillado Sanitario Cuenca 7	-	
Alcantarillado Sanitario Cuenca 8	-	
Optimización Estación Depuradora de Aguas Residuales - EDAR Baranoa	Años 2017 y 2018	
Reposición Redes de Alcantarillado Baranoa	Años 2016 a 2025	

Fuente: PSMV

A partir de lo expuesto, en este numeral se establece que el sector Villa Dilia del municipio de Baranoa, área de interés de la acción de tutela, presenta una problemática ambiental generada por la inexistencia de las redes de alcantarillado.

De igual forma, se señala que el PSMV aprobado mediante resolución N° 0000586 de 2018, contempla la instalación de redes de recolección, empalme de las redes proyectadas a la red existente, construcción y dotación de las estaciones elevadoras de cada una de las cuencas, considerándose medidas *o acciones adecuadas para prevenir, controlar y* mitigar *los impactos que se puedan presentar en la cuenca de complejos de humedales de la vertiente occidental del rio Magdalena.*

Finalmente, se resalta que en el PSMV aprobado no cuenta con la estimación de recursos para la instalación de la red de alcantarillado de la Cuenca 5, que contempla el sector Villa Dilia, en este sentido, es necesario articular las fuentes de recursos *para la* financiación *del PSMV con la administración Municipal, Gobernación del Atlántico, Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER, Fondo Nacional de Regalías, FNR, entre otros.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: En inspección realizada el día 15 de enero de 2020 al sector Villa Dilia en el municipio de Baranoa - Atlántico se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Las vías de la carrera 23 y calles adyacentes no se encuentran pavimentadas.*
- *Se observaron acometidas artesanales (tubos PVC) en las aceras de las viviendas para verter las aguas al suelo.*
- *Las viviendas ubicadas en la carrera 23 y calles adyacentes no cuentan con sistema de alcantarillado de* aguas *residuales domésticas*
- *Se observaron cunetas o canales abiertos que recogen y conducen las aguas residuales hacia el arroyo grande de Baranoa.*

- *En la calle 23 del barrio Villa Dilia se observaron aguas residuales domésticas depositadas, producto de los vertimientos generados por las viviendas del sector.*
- *Algunos residentes del sector Villa Dilia, manifestaron tener pozas sépticas para el tratamiento de las aguas residuales.*
- *De acuerdo a la topografía del terreno, se observó que el arroyo grande de Baranoa es la fuente receptora de las aguas residuales, que se generan en las viviendas del sector Villa Dilia.*
- *Además, en el arroyo grande de Baranoa se observó la disposición inadecuada de residuos ordinarios por parte de la comunidad aledaña al sector."*

Que el Informe Técnico No. 000014 de 2020, concluyó:

- En virtud de las actividades realizadas para la aprobación de los PSMV vigencias 2005 -2015 y 2016 – 2025 y el correspondiente seguimiento y control ambiental realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, se considera que la Corporación no ha omitido las obligaciones señaladas en la resolución 1433 de 13 de diciembre de 2004.

- Con el propósito de proteger y conservar los recursos naturales en área de jurisdicción de la C.R.A, en particular en jurisdicción del municipio de Baranoa se requiere la gestión administrativa correspondiente para financiar la implementación y desarrollo de las obras del sistema de alcantarillado en el sector Villa Dilia de acuerdo con lo contemplado en el PSMV.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

La C.R.A., es una autoridad ambiental de carácter autónomo que ejerce jurisdicción en el departamento del Atlántico, excepto en lo establecido por la Ley 768 de 2002, es un ente descentralizado con autonomía administrativa y presupuestal tal como lo establece la Ley 99 de 1993, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "…encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente…".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "E*jercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 1062 **DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL DE BARANOA"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga liquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos. Así mismo el numeral 6 del artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece la prohibición de vertimientos líquidos a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan de forma separada o para esta única destinación.

Que, una vez evaluado el informe técnico, efectivamente esta Corporación observa que el sector Villa Dilia del Municipio de Baranoa, área de interés de la acción de tutela, presenta una problemática ambiental generada por la inexistencia de las redes de alcantarillado.

Que el PSMV del municipio de Baranoa aprobado mediante Resolución N° 0000586 de 2018, contempla la instalación de redes de recolección, empalme de las redes proyectadas a la red existente, construcción y dotación de las estaciones elevadoras de cada una de las cuencas, sin embargo el PSMV no cuenta con la estimación de recursos para la instalación de la red de alcantarillado de la Cuenca 5, que contempla el sector Villa Dilia, por lo que se hace necesario articular fuentes de recursos para la financiación del PSMV con la administración Municipal, Gobernación del Atlántico, Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER, Fondo Nacional de Regalías, FNR, entre otros

Que, respecto a la acción de tutela, se hace necesario establecer que como quiera que la problemática planteada por el señor Leonardo Acosta Gonzales es puntualmente relacionada con escorrentía de aguas residuales domésticas en las calles del municipio, la competencia de esta situación se circunscribe a la Alcaldía Municipal de Baranoa – Atlántico.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a la Alcaldía del Municipio de Baranoa, a fin de que de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por la C.R.A., específicamente aquello relacionado con la instalación de la red de alcantarillado de la Cuenca 5, en el sector Villa Dilia, a fin de que se dé solución a la problemática presentada en ese sector del Municipio. Para tal fin, la Alcaldía deberá articular los recursos dinerarios requeridos para este propósito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 1062 **DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL DE BARANOA"

SEGUNDO: La Alcaldía del Municipio de Baranoa, dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, deberá presentar ante la C.R.A. un informe del avance de las actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos implementadas en el año 2020.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos establecidos en el presente Auto, la C.R.A., iniciará el proceso sancionatorio ambiental correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico No. 000014 de enero de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 DIC 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

P: Jtrujillo (contratista)
R: Karen Arcon (Supervisora)
A: Javier Restrepo. Subdirector de Gestión.